

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Merindad de Montija, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El pueblo de Bercedo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 2 de diciembre de 1932.

El GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de noviembre de 1932.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO Pesetas.

Existencia en fin del mes

anterior.....?..... 15769'85
Recaudado en el mes de esta cuenta..... »

Total cargo.... 15769'85

DATA

Pagos hechos, según relación..... 718'63

RESUMEN

Importa el cargo..... 15769'85
Idem la data..... 718'63

Existencia para el mes de diciembre..... 15051'22

Burgos 30 de noviembre de 1932.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas

A D. Claudio Padilla, autorizado por el Ayuntamiento de Barrio de Muñó..... 176'35

A D. Celestino Perdiguero, id, por Villaquirán de la Puebla..... 403'20

Al Instituto de Higiene, por Barrio de Muñó.... 30'08

Al mismo, por Palazuelos de Muñó..... 100

Reintegro del poder del Ayuntamiento de Villaveta..... 9

Total..... 718'63

Burgos 1.º de diciembre de 1932.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular.

Para evitar el peligro constante de difusión de las enfermedades in-

fecto-contagiosas y parasitarias de los animales domésticos que se presentan en las ferias, mercados, etc., cuando en ellos no se toman las medidas sanitarias que la más elemental prudencia aconseja, y con el fin de que por parte de las Autoridades local y sanitaria correspondientes ni por parte de los ganaderos, tratantes, etc., se pueda alegar ignorancia en la materia, se hacen públicas por medio de este BOLETIN OFICIAL las medidas sanitarias que, como más elementales, y bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la localidad e Inspector Veterinario de servicio, habrán de adoptarse en todas las ferias, mercados, concursos y exposiciones de animales que se celebren en la provincia.

Todo ganadero o dueño de animales de todas las especies, para llevarlos a cualquier feria, mercado, concurso o exposición, deberá proveerse de la oportuna Guía de Origen y Sanidad, expedida por el Inspector Veterinario del municipio de donde procedan.

Todos los animales que sean presentados a una feria, mercado, concurso o exposición, lleven o no la guía sanitaria, serán reconocidos por el Inspector Veterinario de servicio; en todos los casos el reconocimiento será gratuito, pero los dueños de animales que concurren sin la guía citada, incurrirán en la multa de 0'25 pesetas por res lanar o caprina; 0'50 por cerdo, y una peseta por solpardo o res vacuna; multa que, a propuesta del Inspector de servicio, impondrá la Autoridad local, quedando detenido el ganado hasta haberse hecho efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Todos los Alcaldes, en sus respectivos términos municipales, darán a conocer el contenido de la presente circular, usando para ello los medios habituales.

Burgos 2 de diciembre de 1932.=
El Inspector provincial, Pedro Belinchón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.—Circular.

La necesidad de prestar al contribuyente en todo momento las debidas garantías en el desenvolvimiento de las actividades relacionadas con sus deberes tributarios, hacen que por esta Administración se exija a los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias dictadas a tal fin, y en su consecuencia, se recuerda a todas las Alcaldías de la provincia que hasta la fecha no lleven los libros registros de altas y bajas del concepto de industrial que previene el artículo 120 del vigente Reglamento de dicha contribución, procedan a su apertura sin pérdida de tiempo, cuidando en lo sucesivo de consignar en la declaración de alta o baja que se devuelva a los industriales: la fecha de entrada, número de orden que corresponde a la inscripción (todo ello en letra) y autorizándolo el encargado, con su firma y sello de la oficina.

Burgos 30 de noviembre de 1932.
=Nicolás S. de Tejada.

OFICINA PROVINCIAL DEL CATASTRO URBANO

EDICTO

Por el presente se notifica a los señores Alcaldes de Pardilla y Villahoz, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas públicas, ha acordado se imponga una multa de 50 pesetas a cada uno de dichos Alcaldes, si en el plazo de seis días no entregan en estas oficinas los padrones de edificios y solares que les fueron devueltos para subsanar distintos errores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, y sin perjuicio de exigírseles las responsabilidades a que la desobediencia diere lugar.

Caso de no abonarse dicha mul-

ta, se hará efectiva por vía de apremio.

Burgos 5 de diciembre de 1932.— El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hace mérito a continuación, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 34.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: don José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 27 de septiembre 1932. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta provincia el recurso promovido por la Junta vecinal administrativa de Lastras de la Torre, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio, sobre revocación de la resolución de la Jefatura de Montes de esta provincia en que se impone a mentada Junta la multa de 82,40 pesetas y el pago de una indemnización de 90 pesetas; siendo parte el Sr. Fiscal de este Tribunal, y como coadyuvante a la administración el Letrado D. Victorino del Val, a nombre de D. Anastasio San Juan Mardones, D. Alberto Tercilla Villamor, D. Antonio Tercilla Villamor, don Agustín Castresana Villate, D. Isidoro Fernández Villamor y D. Matías Herrán Plázaró.

Resultando: Que por el cabo de la Guardia civil del puesto de Quincoces, en oficio dirigido a la Junta de Oteo de Losa, con fecha 8 de julio de 1931 denunció que a las diez y ocho horas de dicho día fué hallado en el sitio conocido por «Campillo», en el monte del Estado, titulado «Callejas del Cerro», número 395 del Catálogo, el pastor Bruno Llanos, apacentando el ganado lanar y cabrío de la comunidad de vecinos de dicho Lastras de la Torre, cuyo ganado excedía en 78 cabezas de cabrío y 22 de lanar del que tiene autorizado según plan de aprovechamientos de la Jefatura del Distrito de la provincia, inserto en los BOLETINES de la misma, números 201 y 202 del año anterior.

Resultando: Que presentada y ratificada la anterior denuncia, por providencia de la Alcaldía de la Junta de Oteo, de fecha 11 de julio de 1931, se mandó citar de comparecencia al pastor denunciado y hecho se remita el expediente original al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito

Forestal, y comparecido el pastor denunciado manifestó que no podía precisar el número de cabezas de ganado que tenía a su custodia el día del hecho, motivo de la denuncia, ni el nombre de los dueños de los ganados por hacer poco más de ocho días que estaba encargado de su custodia y remitidas las diligencias con fecha 27 de julio al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y recibidas que fueron en dicha dependencia, se remitió el expediente al informe del Ingeniero de la tercera Sección, quien le evacuó con fecha 31 de agosto, proponiendo se imponga a la Junta vecinal de Lastras de la Torre una multa de 82,40 pesetas que harán efectivas en papel de pagos al Tesoro, viniendo obligada a ingresar en arcas municipales de Bescolides y Lastras de la Torre al que pertenece el monte, la cantidad de 90 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Resultando: Que notificada dicha resolución el 25 de septiembre de 1931 a la Junta administrativa de Lastras de la Torre, por la misma se presentó escrito en 10 de octubre siguiente, iniciando este recurso, pidiendo se considerase así, acompañando la oportuna carta de pago, se reclamase el expediente, se publicasen los oportunos anuncios, y venido todo se le diese traslado para formular la correspondiente demanda.

Resultando: Que hecho todo lo pedido, unidos el BOLETIN OFICIAL y el expediente administrativo, se dió traslado al recurrente para formular la demanda, quien lo hizo en tiempo y forma por escrito de 22 de diciembre de 1931, en la que suplicó se dejase sin efecto y declarase nulo el acuerdo de la Jefatura de Montes de esta provincia.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, previo el traslado correspondiente, contestó la demanda por escrito de 9 de enero de 1932, en el que solicitó que, al desestimar el recurso, se confirme en todas sus partes la resolución recurrida, absolviendo a la Administración e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que denegó el recibimiento a prueba, propuesto por el actor en auto de 28 de enero último, se mandó formar el extracto, y evacuados los trámites de ley, se personó en concepto de coadyuvante a la Administración el Letrado D. Victorino del Val, a nombre de D. Anastasio San Juan Mardones, D. Alberto Tercilla Villamor, D. Antonio Tercilla Villamor, D. Agustín Castresana Villate, D. Isidoro Fernández Villamor y D. Matías Herrán Plázaró, y tenido por parte en tal concepto, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló la vista, en el presente recurso, para el día 17 de septiembre actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados defensores

de las partes recurrente y coadyuvante y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Vocal suplente Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez.

Vistos los artículos 1.º y 46 de la ley de lo Contencioso y los 308 y 310 de su Reglamento, así como el Decreto de 1.º de agosto de 1931 y Orden de 1.º de agosto de 1932, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y demás disposiciones de aplicación,

Considerando: Que el Decreto de 1.º de agosto de 1931, al revalidar la doctrina jurídica existente con anterioridad a la época de la Dictadura en lo concerniente a las infracciones que se cometan en los montes públicos, declaró derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento, número 226, de fecha 4 de febrero de 1927, y restablecido en todo su vigor el de 1.º de febrero de 1901 y demás disposiciones con éste concordantes.

Considerando: Que en estas disposiciones concordantes resalta, como la de más perfecta aplicación a la indicada materia, el Real decreto de 9 de febrero de 1905, en cuanto ordena que en las reclamaciones contra la imposición de multas por daños causados en montes de utilidad pública, las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del Ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo que en ese mismo Decreto se establece, sin que pueda caber duda alguna en que así habrá de entenderse el ya citado Decreto de 1.º de agosto de 1931, por que ésta es la interpretación auténtica que se le ha dado por Orden de 1.º de agosto del año corriente, del propio Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en que expresamente dispone que las providencias que en tales asuntos dicten los Jefes de los Distritos Forestales, son apelables para ante dicho Ministerio, con arreglo a lo que previene el Decreto de 9 de febrero de 1905.

Considerando: Que contra el acuerdo recurrido por el que se condenó a la Junta vecinal de Lastras de la Torre, a multa de 82 pesetas con 40 céntimos e indemnización de otras 90 por pastoreo abusivo en sitio enclavado en el monte titulado «Callejas del Cerro», número 395 del Catálogo, no se ha ejercitado el recurso de apelación ante el Ministerio de Agricultura, sino que se interpuso directamente el contencioso-administrativo, y en su virtud, y conforme a lo expuesto en los anteriores fundamentos, resulta innegable que en este caso falta por agotar la vía gubernativa, y en su consecuencia, la resolución que se impugna no ha causado estado, y por lo tanto, no puede ser recurrida en vía contenciosa, determinando

por ello la incompetencia de esta jurisdicción, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley, en relación con el 46 de la misma y los 308 y 310 de su Reglamento, que procede acoger de oficio.

Considerando: Que no existen motivos que determinen una especial imposición de costas,

Falamos: Que acogiendo de oficio la excepción de incompetencia, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del presente recurso, por no haberse agotado la vía gubernativa con la apelación al Ministerio de Agricultura, sin hacer especial imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 27 de septiembre de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1932, expido el presente que firmo en Burgos a 27 de octubre de 1932.—Antonio María de Mena.

Burgos.

Los familiares del interfecto Enrique González Castro, que se ignora su último domicilio, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la ley procesal y otras diligencias en la causa que por el delito de muerte natural instruye dicho Juzgado con el número 502 de 1932, apercibiéndoles que, si no lo verifican, incurrirán en la multa de cinco a 50 pesetas.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido, Por el presente se cita a Enequina Diez, domiciliada en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída en el sumario nú-

mero 126 de 1932, que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 1.º de diciembre de 1932. = Salvador S. Terán. = Angel Alonso.

Requisitoria.

José Martínez Pereda, hijo de Rubustiano y de Rita, natural de Villamartín, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos, de estado soltero, de 21 años de edad, desconociéndose su profesión y señas personales, domiciliado últimamente en Arques Pass de Calais (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada por Orden circular de 7 de octubre del corriente año (D. O. número 239), para los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo pasado; comparecerá en el término de treinta días en Pamplona, ante el Juez instructor D. Ambrosio de Lamo Santos, Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Montaña, número 1, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 1.º de diciembre de 1932. = El Teniente Juez instructor, Ambrosio de Lamo.

Anuncios Oficiales

Delegación de servicios hidráulicos del Ebro

Sección de Aguas.

Examinada la instancia de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica, en solicitud de que se le exima del cumplimiento de la condición 3.ª de la autorización otorgada, según concesión gubernativa de 10 de octubre de 1930, para la instalación de alzas móviles en la presa del aprovechamiento del Ebro en Cillaperlata, de que es usuaria.

Visto el favorable informe del Ingeniero D. Francisco Fernández Fritsch.

Resultando: que dicha condición se estableció para no perturbar las comunicaciones por las riberas del Ebro, entre Cillaperlata y otros pueblos.

Resultando: que entre el Ayuntamiento de Cillaperlata y la Sociedad concesionaria se ha establecido un acuerdo, cuya copia acompañan con la instancia de referencia, en virtud del cual sustituyen la obligación impuesta en la referida condición 3.ª por la de indemnizar con determinada cantidad al Ayuntamiento de Cillaperlata, destinada a la construcción de un camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Cereceda a Laredo.

Considerando: que la sustitución de una obligación por otra será en beneficio del pueblo de Cillaperlata

y de la comunicación con la carretera de la ribera izquierda del Ebro que a su vez facilitara en las inmediaciones de Trespaderne la comunicación normal por la ribera derecha del Ebro que antes no se tenía con los caminos ribereños antiguos.

Considerando: que la condición 3.ª se impuso en beneficio particular del pueblo reclamante, pero que siendo de común acuerdo la sustitución por otra obligación, y no produciéndose perjuicio para tercero, la Administración estima que puede accederse a lo solicitado.

Esta Delegación, en virtud de las facultades que la confieren la Ley de 20 de mayo y Orden Ministerial de 18 de agosto últimos, ha acordado acceder a lo solicitado por la S. A. Hidroeléctrica Ibérica, modificando la condición 3.ª de la resolución de 10 de octubre de 1930, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos de 22 del mismo mes y año, en el sentido de que la obligación que allí se determinaba quede sustituida por la de prestar la S. A. Hidroeléctrica Ibérica el auxilio económico convenido con el Ayuntamiento de Cillaperlata para la construcción de un camino vecinal del referido pueblo a la carretera de Cereceda a Laredo, y como compensación e indemnización a perpetuidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con la existencia de la presa y la instalación de las alzas móviles al mencionado Ayuntamiento.

Zaragoza 22 de noviembre de 1932. = El Delegado de los servicios hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobado, con fecha de ayer, el presupuesto de gastos de Administración de Justicia, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y para que se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 2 de diciembre de 1932. = El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Junta municipal de solares

Por acuerdo de esta Junta y durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho horas, queda expuesto en la Oficina de Arbitrios, calle de Madrid, núm. 20, el Avance de relación de los solares sin edificar sitios en el término municipal de esta ciudad, que ha sido formado por la Administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de junio de 1911,

para la aplicación de la Ley de 12 del mismo mes y año.

En el indicado plazo, los interesados, además de examinar el Avance, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión o exclusión de inmuebles en la relación y deberán entregar las declaraciones a que se refieren los artículos 40 y 42 del expresado Reglamento, bien entendido que, según el 43, la falta de presentación de estas declaraciones implica siempre la conformidad del propietario con la estimación administrativa y, en consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales que no podrá impugnar ni a título de contribuyente.

Los formularios para las declaraciones se facilitarán gratuitamente en la mencionada Oficina de Arbitrios a los interesados que los pidan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del mencionado Reglamento.

Burgos 28 de noviembre de 1932. = El Procurador Síndico, Presidente de la Junta, Pablo Carcedo.

Alcaldía de Anguix,

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Anguix 3 de diciembre de 1932. = El Alcalde, José Zapatero.

Alcaldía de Oquillas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los

contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Oquillas 1 de diciembre de 1932. = El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pinilla de los Barruecos.
Merindad de Valdeporres.
Valle de Mena.
Cabía.
Quintanilla-Somuño.
Villasur de Herreros.
Villarmentero.
Zael.
Ibrillos.
Castrillo-Solarana.
Busto de Bureba.
Sotopalacios.
Cernégula.
Abajas.
Hermosilla.
Lences.
Itero del Castillo.
Garganchón.

Alcaldía de Fuentenebro.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 2 de diciembre de 1932. = El Alcalde, Máximo Sacristán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pradoluengo.
Santa María-Mercadillo.
Redecilla del Camino.
Bascuñana.
Villatuelda.
Berzosa de Bureba.
Gumiel del Mercado.
Hontoria de la Cantera.
Puras de Villafranca.
Tosantos.
Santa María del Campo.

Alcaldía de Hontomín.

Formado y aprobado por la Comisión gestora de este municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1933, y la Ordenanza de los arbitrios para cubrir las atenciones del mismo, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontomín 1.º de diciembre de

1932.—El Presidente, Lauro Fernández.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, ha formulado la memoria justificativa del acuerdo de prórroga para el ejercicio próximo de 1933 del presupuesto ordinario vigente en el ejercicio actual, la cual queda con esta fecha expuesta al público en Secretaría por término de ocho días, con el fin de que sea examinada por las personas que tengan a bien hacerlo.

Peñaranda de Duero 1 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia una transferencia de crédito con cargo a varios capítulos del presupuesto en curso, se hace público que se halla en la Oficina de Secretaría por el plazo de quince días, para que dentro de ellos, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 28 de noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Germán Arroyo.

Alcaldía de Vadocondes.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 del corriente, hacer dos transferencias de crédito dentro del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento que rige en el año actual, se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente expediente, a fin de que pueda ser examinado libremente y presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vadocondes 30 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el año 1933, como asimismo la ordenanza y tarifa para el sacrificio de cerdos en los domicilios particulares para el propio ejercicio, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme lo determinan el artículo 300 del Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924.

Villafranca Montes de Oca 27 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Didimo Valladolid.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria y agencia recaudatoria de este Ayuntamiento, con el haber anual de 400 pesetas, la cual se anuncia con arreglo a las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el término de treinta días.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue a conocimiento de los que deseen aspirar a la misma.

Nava de Roa 1.º de diciembre de 1932.—El Alcalde, Aurelio Aparicio.

12.º Tercio de la Guardia civil de Burgos.

Necesitando contratar este Tercio el suministro de raciones de cebada y paja para los caballos del mismo, existentes en esta capital, Lerma, Cogollos, Aranda de Duero, Buniel, Villaverde-Peñahorada, Belorado, Rubena, Briviesca, Cubo de Bureba, Roa, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Salas de los Infantes y Espinosa de los Monteros y los de la provincia de Palencia de la capital, Paredes de Nava, Dueñas, Baltanás, Osorno, Aguilar de Campoo, Barruelo y Carrión de los Condes, se anuncia un concurso público, a cuyo efecto los proveedores que deseen anualmente y a partir de 1.º de enero próximo, facilitar dicho suministro, presentarán ofertas escritas en papel de octava clase, dirigidas al Coronel del 12.º Tercio de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en esta capital en el Cuartel que ocupan las fuerzas del Instituto, a las once horas del día 16 del actual, en que ha de celebrarse el concurso, cuyas proposiciones, que podrán hacerse por uno o varios puestos, se formularán en pliegos cerrados, expresando el precio de cada ración de cebada y paja, que en ningún caso podrá exceder de los precios que mensualmente señale la Junta de Suministros, que serán publicados en los periódicos oficiales de las provincias, teniendo presente que si coincidiesen en un mismo precio dos o más ofertas, se hará licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio; teniendo en cuenta que, para tomar parte en el concurso, media hora antes de la señalada para el acto, habrán de depositar en la Caja del Tercio la cantidad de 200 pesetas y el que obtenga la adjudicación del servicio, depositará igualmente 500 pesetas en el plazo de diez días, en concepto de depósito

para responder al cumplimiento del contrato. Unos y otros habrán de presentar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto de los licitadores; siendo de cuenta a prorrato entre los adjudicatarios los gastos de inserción de anuncios.

El pliego de condiciones por el que ha de regularse este servicio, se halla de manifiesto en todos los puntos antes expresados.

Burgos 3 de diciembre de 1932.—El Coronel, José Sanjurjo.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., calle de..., número..., de profesión..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... de... de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y pliego de condiciones, y de las condiciones técnicas de los piensos que se sacan a concurso en el 12.º Tercio de la Guardia civil, se comprometo a suministrarlos durante el año 1933, con sujeción a las características señaladas en el pliego de condiciones y con la rebaja del (1), precio que mensualmente señale y publique la Junta Provincial de Suministros.

..... de..... de.....

Firma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hontanas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, se arriendan en pública subasta, bajo las condiciones detalladas en el pliego correspondiente, con arreglo a las bases que se extractan, los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes de vaca, lanar, cabrío y de cerda, frescas y saladas, y sus despojos.

Servirán de tipo a las subastas las cantidades de 1.842 pesetas y 56 céntimos, por la primera, y 737 pesetas y 44 céntimos, por la segunda, no admitiéndose proposiciones por separado de las especies, sino todas en conjunto y que no cubran el tipo de subasta, debiendo los licitadores depositar el 5 por 100, para tomar parte en la subasta, de los tipos señalados, y los que resulten adjudicatarios, constituirán en concepto de fianzas definitivas el 20 por 100 del importe del remate, o en caso contrario, presentará fiador abonado a satisfacción del Ayuntamiento.

(1) El tanto por ciento de rebaja, deberá consignarse en letra.

El remate tendrá lugar en un solo y único, el día 25 del actual, a las once en punto, por un período de tres años, a partir de 1.º de enero próximo; caso de no haber licitadores, quedarán dichos arbitrios por administración.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las ordenanzas, e ingresará en arcas municipales el importe de lo correspondiente a cada trimestre, dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada uno. Será de cuenta del arrendatario el pago de anuncios, reintegros, escritura, impuestos y cuantos gastos origine este expediente.

Hontanas 5 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Leopoldo Martínez.

Comunidad de acreedores de la Vasco-Castellana

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 6 de enero de 1933, a los co-participes de esta Comunidad, a las once de la mañana, en la calle de Montesquiza, número 22, y con arreglo al siguiente «Orden del día»:

1.º Someter a la aprobación de la Junta general de co-participes, la Memoria, cuentas y Balance, así como la gestión de la Junta administrativa y liquidadora, durante el ejercicio de 1932 y obras ejecutadas en los terrenos de Madrid.

2.º Sobre un reparto de capital.

Para tomar parte en la Junta, según el artículo 13 de las Bases de esta Comunidad, han de presentarse en las oficinas, calle de Montesquiza, número 22, de cinco a siete de la tarde, los días 4 y 5 de enero de 1933, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos a juicio de la Junta administrativa.

De no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta se dará por intentada la reunión y se celebrará según el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 2 de diciembre de 1932.—El Presidente, Miguel de la Cuesta

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al . . . 4'50 por 100

2

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia, Secretarios de Ayuntamiento e Inspectores municipales de Sanidad, sobre la importante circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del mes que cursa, y que se inserta a continuación, organizando un servicio estadístico que se ha de llevar a cabo por cuantas entidades se indican en la misma, dentro del plazo de veinte días, a contar del mencionado día 6.

Dada la importancia que para el porvenir de los Municipios españoles han de tener los datos que se remitan, porque serán base en que se apoye el futuro Código administrativo, recomiendo la mayor exactitud y celo en su remisión, así como la máxima actividad en el cumplimiento, para que dentro del plazo marcado hayan podido ser elevados por este Gobierno a la Dirección general expresada. Y como quiera que a la misma habrán de remitirse por duplicado, los Alcaldes cuidarán de que a este Gobierno civil sean enviados tres ejemplares de cada uno de los cuadros A, C y D, para constancia de antecedentes en estas oficinas; así como de que los modelos reúnan las condiciones y requisitos que exige el último párrafo de la mencionada disposición.

Burgos 7 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

**

CIRCULAR QUE SE CITA

«Para aplicar con eficacia un ordenamiento adecuado en la obra a realizar para la total incorporación de los Municipios españoles a la obra de la República, sacudiendo su actual inercia y elevándoles de la situación a que el viejo sistema político les ha conducido, innegable que lo primero que se precisa es conocer a fondo y en detalle su estado y necesidades, las causas determinantes de su penuria o atascamiento en el desenvolvimiento de sus peculiares actividades, cosa no muy sencilla sin la cooperación de todos cuantos intervienen en el ejercicio de las funciones administrativas locales, muy especialmente de los propios municipios, primeros interesados en la gran obra de la reorganización que la República ha de operar en la vida local española.

Pensar, sin esos antecedentes, recogidos minuciosa y detalladamente, y examinados con serena y reflexiva crítica, dictar disposiciones de carácter general en materia municipal, campo en el que los organismos representativos, en gama variadísima, destacan tipos tan definidos y diferentes como los constituidos por los Ayuntamientos de las grandes urbes y principales capitalidades; los de concentraciones marcadamente urbanas, y los Ayuntamientos rurales, destacándose aún dentro de estas concentraciones, con perfiles varios, los Municipios de zonas industriales, los de agrupaciones agrícolas, los pesqueros y los forestales, cada uno con actividades totalmente diferentes, y muchas veces contrapuestas, sería incurrir en un vicio de unitarismo legal que acusaría una acción de Gobierno contraria a las realidades

de la vida local española, cuyo normal desarrollo y posible acrecentamiento trata de vigilar la República, que ha proclamado en su Constitución y mantiene en su credo la autonomía de los Municipios.

Poseer una estadística comprensiva de cada una de las actividades que en la esfera municipal tienen adecuado asiento y desarrollo, con datos veraces, recogidos con toda escrupulosidad, es de apremiante necesidad, tanto para el estudio del nuevo Código administrativo local, como para la acertada intervención de esta Dirección general en la propuesta de soluciones para los problemas pendientes en los Municipios españoles. En esta obra resultará útil y provechoso el concurso de los Ayuntamientos, de las Secciones de Presupuestos y Cuentas, de los Colegios oficiales del Secretariado, Interventores y Depositarios de la Administración local, a los que se asigna un cometido en esta obra, y de cuantos espera obtener esta Dirección general una colaboración entusiasta en provecho de la Administración local. Para obtenerla en los términos precisos a un conocimiento exacto de la actual situación de la vida local española, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los modelos que se acompañan a esta circular y en el término de veinte días, los distintos organismos que se detallarán elevarán a esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles, duplicados de aquéllos, con los datos que en los mismos se solicitan, expuestos con toda claridad y veracidad, siendo responsables sus autores de toda

falsedad que en ellos quede consignada.

2.º El modelo A lo llenarán los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, quienes, por duplicado, los elevarán a su Colegio respectivo, para que éste, una vez examinados, y con el visto bueno de su Presidente, que garantice la legitimidad de la firma del titular que autorice el documento referido, los curse a esta Dirección general por conducto del Gobierno civil respectivo.

3.º El modelo B lo llenarán los Sres. Jefes de las Secciones de Presupuestos de las Delegaciones de Hacienda, y en las Vascongadas y Navarra, los Secretarios de los organismos económicoadministrativos encargados de la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales.

4.º El modelo C lo llenarán, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

5.º El modelo D lo llenarán los Sres. Inspector municipal de Sanidad y Secretario de Ayuntamiento, y será visado por el Sr. Alcalde Presidente.

6.º Del exacto cumplimiento de lo preceptuado serán responsables los obligados a llenar los modelos, y esas responsabilidades de índole administrativa por negligencia las exigirá esta Dirección general. Los modelos estadísticos a que se refiere la presente circular habrán de tener las dimensiones de folio corriente, y estar redactados precisamente en la misma forma de los modelos oficiales que se publican, siendo rechazados cuantos no reúnan las condiciones exigidas.

Madrid 3 de diciembre de 1932.
El Director general, José Calviño»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

CARGOS	Sueldos anuales	Quinquenios o aumentos graduales	JUBILACIONES
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha de nombramiento del Secretario: ¿Propietario o interino? Sueldo legal reglamentario: pesetas. Sueldo que percibe: pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente: Quinquenios que percibe del Ayuntamiento: Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:
 Fecha del nombramiento de Interventor: ¿Propietario o interino? Sueldo legal reglamentario: pesetas. Sueldo que percibe: pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente Quinquenios que percibe del Ayuntamiento: Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo;
 Fecha de nombramiento del Depositario: ¿Propietario o interino? Sueldo legal reglamentario: pesetas. Sueldo que percibe: pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente: Quinquenios que percibe del Ayuntamiento: Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:
 ¿Existe reglamentación de funcionarios aprobada por la Corporación municipal? .. ¿En que fecha se adoptó el acuerdo?
 ¿Confiene esa reglamentación las garantías mínimas de inamovilidad vigentes?
 ¿Existen en ese Ayuntamiento servicios municipalizados? Detalles de los mismos y su alcance:
 Fecha de la última Memoria de la gestión municipal, redactada por la Secretaría: Sesión del Ayuntamiento en que ha sido aprobada: Ejercicio que comprende:
 ¿Existen agrupaciones con otros Ayuntamientos? Servicios que comprenden:
 ¿Existen mancomunidades con otros Ayuntamientos? Servicios que comprenden:
 Entidades locales menores, Juntas vecinales, Anejos, Parroquias, que corresponden a ese Ayuntamiento:
 Cuentas municipales. ¿A qué ejercicio corresponden las últimas sometidas a la aprobación del Ayuntamiento? Sesión en que fueron aprobadas: ¿Existen reparos para su aprobación? ¿Tiene inventario de bienes formalizado esa Corporación? ¿A cuánto asciende el valor de los bienes inventariados? pesetas.
 Datos interesantes que en relación con lo anterior puedan facilitarse:
 Ayuntamiento de a de diciembre de 1932.

V.º B.º

El Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia,

El Secretario,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

COMPOSICION DEL AYUNTAMIENTO

CARGOS	NOMBRES	Filiación política	Fecha de la elección
Alcalde.....	Don.....		
Primer Teniente de Alcalde.....	Don.....		
Segundo Teniente de Alcalde.....	Don.....		
Tercer Teniente de Alcalde.....	Don.....		
Etc.....	Don.....		
Procurador Síndico.....	Don.....		
Regidores	Don.....		
.....	Don.....		
.....	Don.....		
.....	Don.....		
.....	Don.....		
.....	Don.....		
.....	Don.....		
.....	Don.....		

DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Extensión superficial del territorio municipal: metros cuadrados, correspondiendo a zona urbanizada metros cuadrados a zona forestal metros cuadrados; a zona agrícola metros cuadrados; a zona marítima metros cuadrados; a zona minera metros cuadrados.

Habitantes según el último Censo de población: Idem según el Padrón último y sus rectificaciones: De ellos, con calidad de vecinos:

Carreteras que cruzan el término municipal:

Ferrocarriles que cruzan el término municipal:

Distancia, caso negativo, a la carretera más próxima, especificando su nombre:

Distancia, caso negativo, a la estación del ferrocarril más próxima, detallando la línea férrea a que pertenece:

Estación telegráfica: Caso negativo, señalar la más próxima

Estación telefónica: Caso negativo, señalar la más próxima

Estafeta de Correos: Caso negativo, señalar la más próxima

Agregados del término municipal:

Día en que celebra sesión el Ayuntamiento: ¿Cuántas sesiones ha celebrado con carácter ordinario en el presente año?

..... ¿Cuántas con carácter extraordinario? ¿Tiene el Ayuntamiento aprobado y en vigor reglamento para régimen interior de la Corporación? ¿Tiene el Ayuntamiento aprobado y en vigor reglamento para la celebración de sesiones y Comisiones?

¿En qué fecha se realizó el último inventario de bienes municipales? ¿A cuánto asciende la valoración de ese inventario?

..... ¿Qué deuda municipal tiene ese Ayuntamiento? ¿Qué interés satisface por las obligaciones de su deuda municipal?

..... ¿Está al corriente en el pago de sus atenciones de carácter ordinario? ¿Idem en el de las de carácter extraordinario?

¿A cuánto asciende la liquidación del último presupuesto?

¿Cuál es la fuente principal de riqueza de ese Ayuntamiento?

Organizaciones de tipo sindical que funcionan en el municipio:

Número de afiliados de cada una de ellas:

Organizaciones de tipo político existentes en el municipio:

Número de afiliados de cada una de ellas:

Organizaciones de tipo cooperativista existentes en el municipio:

Número de afiliados de cada una de ellas:

Concepto personal que le merecen los funcionarios de la Administración local:

Necesidades o apetencias del vecindario en orden a mejoras en la vida local:

Posibilidades de una más perfecta organización comunal a base de la fusión de ese municipio con sus colindantes o de una mancomunidad para determinados servicios. (Expóngase concretamente criterio en este particular.)

Número de los obreros colocados en industrias, trabajos agrícolas, minería, etcétera: Número de los obreros parados en todas las actividades:

Atenciones de carácter social que presta el Ayuntamiento:

..... a de diciembre de 1932.

El Alcalde-Presidente,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

ESTADO SANITARIO DEL MUNICIPIO

Red de saneamiento.—Longitud y diámetro de la misma: Distancia del pueblo en donde desagua: Si existen pozos sépticos o el desagüe al saneamiento es directo de las viviendas No existiendo red de alcantarillado, exprese los medios de saneamiento de las viviendas: Expresese la forma de recogida y esparcimiento de las materias fecales:

Red de abastecimiento de aguas potables.—Extensión superficial y diámetro de la red: Si comprende a todo el vecindario o a parte de él:

Higiene de la vivienda.—Si se exige en la construcción cumplimiento de Ordenanzas municipales, con prescripciones mínimas en cuanto a altura de las edificaciones, cubicación de las habitaciones, saneamiento interior de las mismas, desagüe y cuantas medidas de carácter higiénico-sanitario están ordenadas: Si existen inodoros en los W. C. de todas las viviendas y establecimientos:

Higiene de los Establecimientos.—Si se observan las prescripciones sanitarias vigentes en materia de establecimientos públicos: Deficiencias en el particular:

¿Existe agua corriente, potable, en todos los establecimientos?

Las Escuelas públicas, ¿se hallan en locales que reúnen las condiciones higiénico-sanitarias de construcción que exige la vigente Instrucción española para esta clase de establecimientos? Deficiencias en el particular:

Estadística de enfermedades infecto-contagiosas.—Fallecimientos por tifus: Idem por viruela: Idem por tuberculosis: Otras enfermedades en el último año:

Vacunas antivariolosas realizadas en el último año en el vecindario: Idem antitíficas:

¿Existe en el pueblo hospital? ¿Existe por lo menos barracón de infecto-contagiosos, para casos de epidemia? ¿Es completa su instalación? Deficiencias:

¿Existe establecida mancomunidad con Ayuntamientos limítrofes para los servicios higiénico-sanitarios?

Casas de socorro.—Número de las existentes: Su estado:

Farmacias.—Número de las existentes: ¿Disponen de la instalación y almacén necesarios? Caso negativo, ¿cual es la distancia existente hasta la farmacia abastecedora del pueblo?

Cementerios.—Situación de los existentes: Fecha de su construcción: Superficie: Distancia entre el mismo y las habitaciones más próximas: ¿Hacia donde discurren las emanaciones y desagües de los mismos? ¿De quién es propiedad?

Establecimientos de industrias peligrosas e insalubres.—Referencia de los mismos: Su situación en relación con las viviendas del vecindario: Discurso de sus emanaciones y desagües:

Servicio de desinfecciones.—¿Existe montado este servicio con carácter municipal? Deficiencias en este orden:

Higiene y Sanidad pecuarias.—Servicios del Municipio en este orden: Mataderos: Breve descripción de este servicio: Deficiencias: ¿Posee el Municipio microscopio para el análisis de carnes? ¿Existe servicio de verificación de leches?

Organización del servicio de pompas fúnebres.—¿Pertenece este servicio a Empresa particular? ¿Cabe la municipalización del mismo? Criterio sobre el particular

Alumbrado público.—¿Pertenece a Empresa particular este servicio? ¿Sería factible la municipalización del mismo o una mancomunidad con los pueblos limítrofes para este abastecimiento? Caso de no existir servicio de alumbrado público, ¿no hay posibilidad de dotar del mismo al vecindario?

Servicio de incendios.—¿Existe implantado este servicio? ¿Lo atiende el Municipio solo o en mancomunidad con sus colindantes? ¿Cuánto satisface por este servicio? ¿Atienden las Compañías aseguradoras al sostenimiento del servicio de Incendios? ¿En qué cuantía?

¿Tiene redactadas el Ayuntamiento, y se hallan en vigor, Ordenanzas municipales? ¿En qué fecha fueron aprobadas? Deficiencias de las mismas:

Entidades de carácter benéfico docente y de asistencia social existentes en la localidad: Capital de las fundaciones: Atención que por medio de subvenciones presta a las mismas el Ayuntamiento:

¿Atiende la Corporación debidamente a sus cargas en materia de Sanidad?.....

..... a de diciembre de 1932

El Inspector municipal de Sanidad,

V.º B.º El Alcalde-Presidente,

El Secretario,